

Voces: - RECURSO DE PROTECCIÓN - DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES - ACTO ILEGAL Y ARBITRARIO - PROTECCIÓN DE LA VIDA PRIVADA, PÚBLICA Y HONRA DE LA PERSONA Y LA FAMILIA - DOMINIOS DE INTERNET - RECURSO ACOGIDO -

Partes: Abbott Charme, Jorge c/ Google.cl y otros | Derecho a la honra - Recurso de protección

Tribunal: Corte de Apelaciones de Valparaíso

Fecha: 30-jul-2012

Tanto el recurrente como su familia, han sido afectados por publicaciones difundidas en internet, en donde se les formulan graves imputaciones en contra de su honra referida concretamente al respeto y protección a la vida privada y pública de todo sujeto y de su familia, vulnerando la garantía constitucional consagrada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución.

Doctrina:

1.- Corresponde acoger el recurso de protección interpuesto en contra de los administradores de los sitios de búsqueda de páginas de internet, por cuanto tanto el recurrente como su familia, han sido afectados por las publicaciones difundidas en internet, en donde se les formulan graves imputaciones en contra de su honra referida concretamente al respeto y protección a la vida privada y pública de todo sujeto y de su familia, y en consideración a que se imputa la comisión de delitos perseguibles de oficio o atribuyéndose una falta de moralidad, que importa un descrédito a la valoración social de todos ellos, se vulnera la garantía contemplada en el artículo 19 N° 4 de la Constitución de la República.

2.- No obstante haberse informado que algunas de las publicaciones infamantes, han sido eliminadas de determinadas páginas web que se indican, existe una persistencia en la publicación de los contenidos, lo que se comprueba inequívocamente con la documentación que ha sido acompañada por el recurrente. Por lo señalado, se concluye que se reúnen todos los requisitos que permiten acoger la acción de protección.

Valparaíso, 30 de julio de 2012.

VISTO:

A fojas 12, comparece por sí, don Jorge Abbott Charme, abogado, con domicilio en Almirante Señoret N° 70, Oficina 71, Valparaíso, quien deduce acción constitucional de protección en contra de todos aquellos que resulten ser administradores del sitio de búsqueda de páginas de internet denominado "google.cl", y del administrador de correos electrónicos denominado "gmail.cl", los cuales de acuerdo a la información proporcionada por NIC Chile (institución encargada de otorgar los dominios nacionales de internet), pertenecen a la sociedad denominada "Asesorías Name Action Limitada".

Además, indica que recurre de protección en contra de los administradores de los siguientes sitios de internet:

- ríe.cl, perteneciente a don Alejandro Olate Landeros.
- redepared.cl, de propiedad de "Prestaciones y Asesorías Jurídicas Parmark Limitada".
- zeebuk.cl, también de propiedad de "Prestaciones y Asesorías Jurídicas Parmark Limitada".
- anunciosyavisos.cl, cuyo titular es don Carlos Caro Rodríguez, y
- olx.cl, de propiedad de la sociedad "Asesorías Nameaction Limitada".

Agrega que en las señaladas páginas de la Web, "aparecen difundidas afirmaciones de carácter totalmente injuriosas como asimismo calumniosas en contra de mi persona, mi cónyuge, hijos y familia", tal y como consta de las copias de publicaciones aparecidas en internet, y que acompaña a su presentación.

Precisa que los hechos de que dan cuenta tales publicaciones vulneran y atentan contra la garantía constitucional del artículo 19 N° 4 de la Constitución Política de la República ("respeto y protección a la vida privada y honra de la persona y su familia"), toda vez que, por ejemplo, se le imputa la ejecución de ilícitos contra los DD.HH., haber cometido actos de corrupción en el ejercicio del cargo de Fiscal Regional del Ministerio Público, etc. Advierte además, que ya existe en la red un blog denominado "abogadoscorruptosjorgeabbottcharme.blogspot.com"; todo lo cual atenta contra la honra suya y de su grupo familiar.

Anota finalmente que tomó conocimiento de los hechos de que da cuenta el recurso el día 22 de enero pasado, tras haber sido advertida por su hija acerca de estas publicaciones.

Con el mérito de lo expuesto, solicita se acoja el recurso intentado y en definitiva, se ordene a todo aquel que resulte ser administrador de alguna de las páginas web mencionadas, procedan a eliminar toda información injuriosa en contra suya y de su grupo familiar, todo con costas.

En otrosí de su presentación, y con el objeto de identificar al o los administradores de las señaladas páginas Web, solicita se oficie al Departamento de Ciencias de la Computación, Facultad de Ciencias Físicas y Matemáticas de la Universidad de Chile, NIC Chile, por ser precisamente, la institución que mantiene el registro de los dominios de páginas de internet en Chile.

A fojas 26 rola informe del Coordinador del Área Legal de NIC Chile, Sr. Luis Arancibia Medina, da cuenta al Tribunal acerca de los nombres e individualización de los titulares del dominio de

las páginas de internet indicadas por el recurrente en su libelo, precisando en todo caso que, respecto de los administradores de dichos sitios web, no cuenta con información alguna, "por ser aquello ajeno al servicio prestado por nuestra institución."

A fojas 30 se dispuso oficiar a la Unidad de Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile, a efectos de "establecer los responsables de incorporar la información que se denuncia en los dominios que señala el recurrente."

A fojas 52 rola informe de la señalada Unidad Policial, la cual indica que no ha sido posible determinar el o los responsables de incorporar las publicaciones que denuncia el actor en su libelo, sin perjuicio de haber identificado 2 direcciones IP asociadas al mail abogadoscorruptos@gmail.com, y cuyos usuarios no ha sido posible identificar.

A fojas 58, y previa solicitud del actor, se ordenó oficiar a diversos titulares del dominio de páginas de internet, "a fin de que den cuenta de las razones de mantener en sus páginas web la información subida por una persona que no se ha identificado ni es posible determinar...", constando a fojas 84 y fojas 100 respectivamente, la respuesta de la empresa "Asesorías NameAction Chile Ltda.", en su calidad de administradora de dominios de las páginas www.olx.cl, www.gmail.cl y www.google.cl; precisando que su parte, en su rol de administrador, no tiene el control acerca del contenido asociado a determinado sitio web.

Añade en todo caso, que "la empresa "google.Inc" informó que los contenidos ofensivos han sido retirados de internet...".

A fojas 140 rola un segundo Informe de la Brigada del Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile, en cumplimiento a lo ordenado por resolución de fecha 5 de julio de 2012 rolante a fojas 96 de autos, y en cuya virtud se informa al Tribunal acerca de 2 direcciones IP proporcionadas por las páginas de internet OLX y ADOOS, e indicando la fecha de publicación del anuncio que el recurrente señala en su libelo.

Precisa además que dichas direcciones IP corresponden a conexiones de la Empresa de Telefonía ENTEL PCS, según detalle que indica, destacando que a partir de aquella información más la proporcionada por las señaladas páginas web, "se obtiene una relación asociada al número móvil 56995901133...", relacionado a su vez con doña Karina González Herrera. Precisa en todo caso que, consultado el RUT de aquella, el sistema biométrico de la PDI arrojó el nombre de otra persona: Ingrid Karina Araya Labarca.

Anota finalmente que todos los antecedentes de la investigación y la información recabada de las páginas ADOOS y OLX constan también en la causa RUC N° 1110022988 - 0 seguida ante la Fiscalía Local de Limache por Estafas y otras defraudaciones.

Adjunta antecedentes relacionados con dicha investigación criminal, entre ellos, copia de declaración prestada por el propio recurrente de protección ante la Brigada del Cibercrimen de la Policía de Investigaciones de Chile.

A fojas 147 se ordenó traer estos autos en relación.

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO:

PRIMERO:Que, conforme al mérito de los antecedentes, no cabe la menor duda que, tanto el

recurrente como su familia, han sido afectados por publicaciones difundidas en internet, en las páginas que se mencionan en el recurso, en donde se les formulan graves imputaciones en contra de su honra referida concretamente al respeto y protección a la vida privada y pública de todo sujeto y de su familia, y en consideración a que se imputa la comisión de delitos perseguibles de oficio o atribuyéndose una falta de moralidad, que importa un descrédito a la valoración social de todos ellos.

SEGUNDO: Que, la garantía mencionada precedentemente, indicada en el art. 19 N° 4 de la Constitución Política de la República, se encuentra incluida dentro de aquellas que establece el art. 20 del mismo cuerpo de Ley.

TERCERO: Que, no obstante haberse informado que algunas de las publicaciones infamantes, han sido eliminadas de determinadas páginas web que se indican, existe una persistencia en la publicación de los referidos contenidos, lo que se comprueba inequívocamente con la documentación que ha sido acompañada por el recurrente en estrados a "efectus vivendi".

CUARTO: Que, por consiguiente, atendido lo señalado esta Corte acogerá la presente acción constitucional, por cuanto se reúnen todos los requisitos que permiten su acogimiento, y además, porque precisamente, a través de las medidas que se dictarán, se protegerá, eficazmente la garantía fundamental que ha sido conculcada.

Por estas consideraciones y visto, además, lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución Política de la República y en el auto acordado de la Excm. Corte Suprema sobre tramitación y fallo del recurso de protección, se acoge el deducido a fojas 12, por don Jorge Abbott Charme, abogado, en contra de los administradores de los sitios de internet que menciona en su libelo y, en consecuencia, se ordenan las siguientes medidas:

1) Eliminación en las respectivas páginas web mencionadas a fs.12, de las informaciones injuriosas que en ellas se consignan, lo que se hace extensivo a las páginas web de la cuenta de correo correspondiente y "blogspot", a que se refieren dichas publicaciones y,

2) Que el buscador "google.cl" establezca, computacionalmente, los filtros necesarios, para evitar publicaciones que presenten inequívocamente publicaciones de carácter injurioso, o de cualquier tipo y bajo cualquier circunstancia, siempre que en esa publicación se incurra en una afectación constitucional como la mencionada, todo ello bajo los apercibimientos que establece el citado del Auto Acordado sobre la materia.

Regístrese, comuníquese y archívese en su oportunidad.

N° Protección: 228 - 2012.

Pronunciada por la Primera Sala de la Itma. Corte de Apelaciones de Valparaíso, integrada por los Ministros Sr. Jaime Arancibia Pinto, Sr. Alejandro García Silva y Fiscal Judicial Sra. Mónica González Alcaide.

Resolución incluida en el estado diario del día de hoy.